

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (03) de mayo dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-000594
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de BANCO FINANADINA S.A. sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT número 860.051.894-6 contra DAHIANA KATHERINE LOZADA MONROY, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.441.332, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE No. 2225335 suscrito el 16 de abril de 2019

1.-) Por la suma de \$ 10.314.352Mcte, correspondiente al capital de PAGARE aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de \$ 2.130.587M/CTE, por concepto de intereses de plazo

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el

traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad BAQUERO Y BAQUERO S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO como representante legal de la sociedad e BAQUERO Y BAQUERO S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a575f948154ce6306038f774cc5e38b437b5a817cb2ef54aa8b7a280ad0749**

Documento generado en 03/05/2023 12:11:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.